

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 459.

El Juez de 1.^a instancia de Astorga con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

»En la causa criminal seguida en este juzgado entre otros contra Angel Vidales, de edad de veinte y ocho años, natural de la villa de Destriana, partido judicial de la Bañeza en esta provincia, desertor del tercer Batallon francos de Castilla, sobre la muerte violenta dada á D. Juan Perez, vicario de la villa de Molina-ferrera, y heridas causadas á D. Toribio Pedrosa, párroco del mismo; cuyo reo ha estado prófugo desde la formacion de dicha causa, recayó en su rebeldia Real auto, por el que se le condena en diez años de presidio con retencion en el Peñon de la Gomera; y como hasta el dia no haya podido ser habido, y para dar cumplimiento á lo dispuesto por S. E. la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Valladolid, he acordado en providencia de este dia, que se libren para la captura del citado reo, los exortos requisitorios, y oficios necesarios; y en su consecuencia espero que en obsequio

de la buena administracion de justicia, se servirá V. S. dar las ordenes oportunas á los Señores Comisarios, Celadores de proteccion y seguridad pública y demas sus dependientes para la captura del repetido Angel Vidales, cuyas señas no pueden circunstanciarse, por no resultar de la causa, y caso de que pueda ser habido, disponer sea arrestado y conducido á este tribunal con la debida seguridad.

Asimismo se servirá V. S. darme aviso del recibo de este oficio y del resultado que ofrezcan las diligencias que en su virtud se practiquen, para que en la causa de su razon obre los efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el boletin oficial á fin de que los alcaldes, empleados de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para la captura del Vidales, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del espresado Juez de 1.^a instancia de Astorga. Leon 22 de diciembre de 1845.=Manuel Garcia Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 460.

Los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de proteccion

y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil, practicarán las oportunas diligencias á fin de capturar á José Fernandez, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposición del Juez de primera instancia de Astorga. Leon 23 de diciembre de 1845.=Manuel García Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Edad 22 años en el año de 839, estatura 5 pies y 3 pulgadas, barbilampiño, color trigueño, el que vestía chaqueta de paño negro y pantalon abierto por los lados.

Seccion de Gobierno.=Núm. 461.

El Gefe político de Palencia me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue.

»Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuación, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes competentes para que si en ella se presentasen sean capturados y conducidos con seguridad á disposición del Sr. Comandante Inspector de dicho establecimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial á los efectos que el espresado Sr. Gefe político manifiesta. Leon 23 de diciembre de 1845 = Manuel García Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Domingo Bolo y Ferrer, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 34 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color cetrino.

José Tegero Colás, estatura 5 pies una pulgada, edad 25 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color blanco.

Seccion de Gobierno.=Núm. 462.

El Juez de primera instancia de Frechilla, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

»Todas las autoridades así civiles co-

mo militares, se servirán proceder á la captura de Juan Perez natural que se dice ser de Leon, y ponerle á disposición de este Juzgado de primera instancia de Frechilla en la provincia de Palencia, en el que se sigue causa por haberse fugado con 1.560 rs. al conducirlos desde Revilla á Mazuecos y casa de D. José Espinosa en que se hallaba de criado, cuyas señas son las siguientes.

Todo lo cual se servirá insertar en los boletines oficiales de esa provincia al objeto indicado.»

Y se inserta en este periódico oficial encargando á los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil, procuren capturar al espresado Juan Perez, poniéndole si fuere habido á mi disposición. Leon 23 de diciembre de 1845.=Manuel García Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Señas. Juan Perez, su estatura 5 pies escasos, pelo rubio, ojos garzos, cara redonda, sin pelo de barba, sus ropas una capa de Astudillo muy usada, bozos de pana azul, chaqueta negra muy usada con tres botones rojos en cada manga, pantalones de paño Astudillo remendados, faja encarnada, y un pañuelo francés encarnado por la cabeza.



Concluye el artículo de agricultura.

La primera y segunda verdura de un prado se deja granar bien su flor, y cuando esté pasada su dalla y se deja en el prado sin recojerla, para que las semillas repongan en las claras en los años siguientes ya se puede recoger, solo que si se presentan claras, en ellas se procura hacinar los haces de yerba seca para que suelten sus semillas, ó se sacuden algunos por la parte de sus espigas ó corolas. Todas estas prevenciones son desde la verdura segunda en adelante, sin perjuicio de que se coman las yerbas de retoño todo el otoño, invierno y primavera, no permitiendo la entrada de bestias en el prado desde julio en adelante, cuando hay que dejar granar semillas, por las razones antedichas.

En un prado artificial hay que llevar para su disfrute cierto método: si el prado es flojo y de solas yerbas bajas, en toda ocasion puede

darse suelta en él; pero por medio de rediles ó por el de malla con estacas, se dispone que se lo vayan comiendo con órden por tajos, repeliendo uno á otro, y despues de este al que siga, hasta que la yerba se vaya reponiendo; y advierto tambien que asi como dije que el guardador de caballerías debe saber evitar cuándo el pasto pueda ser malo para ellas, el dueño ó su encargado debe tambien saber cuándo al prado le es muy perjudicial la entrada de las mismas; porque una entrada al acabarse de derretir una nevada por lo esponjosa que queda la tierra, puede echar á perder todo lo que pisoteen, y del mismo modo nada gana el prado como no sea muy viejo, con entrar las caballerías en él, despues de seis ú ocho dias de lluvias, antes que se enjuguen.

Si un prado en secano tiene algunas honduras de buen terrazo, y semillas de yerbas altas, se podrá pastar igualmente en todo tiempo; pero se debe tener presente que hay un invierno con temporales, que consume cuanto pasto seco se haya almacenado, y para aumentar la provision, si hay prado de regadío ó yerbas altas, ó para hacerla si no lo hay, de todos modos conviene que no se pastee dicho trozo desde el julio en adelante, para dar lugar á que pueda dallarse la yerba. En el prado de secano es mas corta la yerba, pero de mejor alimento y calidad para el ganado.

Hasta aqui he hablado para el prado de secano: muchas de las observaciones que sobre él he presentado, convienen al de regadío, y solo me estenderé para lo que me resta decir, sobre los pormenores de cultivo que á este último le son peculiares. He dicho que los enos en sus seis especies (que son indígenas), los ballicos, las avenas locas, la mielga alta, las cañotas, los junquillos, el rompe-saco, la alfalfa silvestre, ect. ect., son yerbas de nuestro suelo excelentes para prado de regadío, y que teniéndolas ya aclimatadas, no hay porque traerlas del extranjero. Con este motivo me acuerdo que para unos prados que se quisieron establecer en la Real casa de campo, se trajeron saquillos de simientes de Francia, cuya produccion no resultó, y hubo que atenerse á nuestros enos y ballicos.

Hecha la siembra como tengo ya dicho, y rastreado, se hará despues la labor del riego. Esta labor estará bien entendida, si se procuran: primero, dimensiones largas en las eras; segundo, caballones bajos, pero bien incorporados y anchos; tercero, regueras altas de su fondo, pero no altos sus caballones. El riego para prados se trazará con pendiente bien marcada y por tableros; bien distribuidas las regueras, porque al fin es labor que tiene que servir para

diez ó doce años. En un prado artificial, debe haber en ciertos sitios que no estorbe, unos montoncillos de tierra suelta, para que tenga el regador (que usará la espuerta llena á su lado), para cuando se va un caballo, echar en él y no estropear el prado, porque un regador de prado no debe herir sino al volver la boquera con la rebaba que está destinada para ello, y por esta razon tiene que cargar con tierra nueva las boqueras, porque el agua la aminora mucho en cada riego con su corriente. Aunque un prado tenga disposicion de regarse, en el caso de acabarlo de sembrar y cubrirlo, no se le echará el agua para que nazca, por la razon de que se corre la simiente al fin de las eras, con la corriente de la misma. Una vez hecha la siembra, cubierta y rastreada, se espera á la lluvia que es mas propia para la germinacion de semillas herbáceas, y mas á propósito para la igualdad de su nacimiento. En el año que trascurre hasta la primera verdura, se darán solo dos riegos, uno en junio y otro á la granazon de las flores; y convendrá tambien, como en el de secano, no soltar las caballerías en todo el primer año, para dejar á la yerba reponerse de raigambre.

La primera verdura sin pastar de un prado artificial, se dallará al agosteo, y al recogerla seca se la sacudirá lo posible para que deje sus semillas. En la segunda verdura se dará un riego mas que los arriba dichos, antes del desarrollo de los brotes, y en este año tampoco se dará suelta en el prado á ganado menor, porque arranca mas la yerva al tirar, que el caballo y vacuno.

Por regla general, en un prado de regadío no se dará suelta mas que despues de dallado ó segado como en rastrogas de yerva, hasta mayo inclusive, desde esta época en adelante, el prado de yervas altas se mirará como un vedado, para que las yervas crezcan todo lo posible; pues el objeto de su instituto no es otro que el de surtir de pasto seco para el invierno y sus temporales.

Como se ha de dallar ó segar un prado artificial, se procurará extinguir en él, las yerbas que pinchan, los cardos de pua y los lampazos no porque los impidan, sino porque no las comen las caballerías, y todas las demas que son inútiles cuyo conocimiento adquirirá con la experiencia el amo ó mayoral. El modo de extinguir las malas yerbas, es arrancándolas en verza por eras, ayudándose en las que resistan al arranque, con el almocafle y dejándolas en el prado para que se sequen sus restos y le abonen en lo posible.

No se dallará ni segará el prado artificial, sino cuando esté la tierra bien cojuta en el

mayor rigor del calor, y haya apariencias de tiempo enjuto. La operacion de dallar es mas propia de un prado que la de segarlo; mas en donde no se conoce ni se sabe usar el dallo, no es un gran mal el que se use de la hoz. Con el dallo queda la yerba con mas igualdad tendida para secarse que con la hoz; por cuya razon el que siegue no hará hacecillos ni mañas con la yerba; sino que dejará con orden y estendidos los puñados que coja y abarque con su izquierda para que el sol la seque mejor cuanto menos sea so grueso.

La yerba despues de dallada ó segada seca por encima devera revolverse: para esto se usa una horquilla de dos dientes procurando hacerlo del modo que menos desbarate el orden con que está tendida; pero que efectivamente se la haga variar de sitio y de posicion, es decir que dege el puesto donde se supone alguna humedad y la yerba se ponga al revés de como estuvo antes; cuidando de todos modos que no se espeluzne ni disperse para que al recogerla no se desperdicie.

Despues de seca la yerba por uno y otro lado, cuando parezca que lo está, se recogerá con la horquilla en montones no muy grandes de trecho en trecho; y para asegurarse mas, se dejarán otros tres ó cuatro dias dichos montoncillos, algo estendidos, para que el sol acabe de secar bien la yerba antes de almacenarla. En esta operacion, se cuidará de recogerla bien a dichos montones porque despues solo se trata de recoger la que contienen estos.

Cuando estan bien secos los montones, se transportará la yerba en unas seras de red ó malla espesa de esparto, y se vaciará en el depósito cuidando de no dejarla en haces comprimidos, ni de apretarla mucho, porque es sabido que si se encierra con alguna humedad, puede ardersé ó al menos enmohecerse y tomar mal sabor.

Si lloviese despues de hecha montones en el prado, habrá que estenderla otra vez y no recogerla hasta que esté bien seca; y de todos modos la yerba que por serlo admite todo relente, y se reviene con el menor aire húmedo, se recogerá al almacen en todo el lleno de un dia de sol ó aire reseco. Se procurará como diré con mas estension en economía rural, que el sitio en que se deposita la yerba, no tenga ventilacion ninguna; que la puerta guardilla para entrarla, cierre bien sin claras ni agujeros, asi como la de salida, sin rendija ni abertura, ya por un incendio que estando asi sera menos probable, ya para que los aires húmedos no vicien la yerba. Del mismo modo se cuidara de que no tenga goteras; porque estas son un mal.

ANUNCIOS.

LAS DELICIAS.

Periódico de literatura, teatros, modas, etc., etc.

Dedicado á la JUVENTUD ESPAÑOLA.

PROSPECTO.

Siendo en el dia tan considerable el número de los aficionados á la Literatura que desean dar á luz sus composiciones, y no pudiendo estos las mas de las veces ver realizados sus deseos, ya porque de insertarlos en un periódico tengan que hacer desembolsos de que como jóvenes suelen carecer, ya tambien porque no siempre se admiten sus trabajos, sin que se varien en alguna cosa, lo cual retrae á la juventud lejos de estimularla, ha parecido oportuno al editor publicar un periódico semanal, en el cual se inserten todas las composiciones de los que sean suscritores, pero sin que versen sobre política, personalidades ó que contengan maximas inmorales.

La utilidad que puede resultar á los suscritores de la aparicion de este periódico es bien conocida, pues por el módico precio que se señala al final de este prospecto, pueden dar á luz todo cuanto gusten; de modo que aun aquellas personas de un mediano talento, con la aplicacion y la práctica, podrán igualarse á los que hoy dia figuran en primera linea en la literatura. De este modo empezaron a dar á conocer sus nombres en el periódico titulado las Musas los célebres Rubí, Campoamor, Asquerino, Alfaro y otros muchos.

Si algun suscriptor quisiere insertar trabajo que no sea suyo, se le complacerá, pero con la condicion de no estampar la firma de su autor.

Este periódico constará de ocho páginas en cuarto en dos columnas y una coleccion de cuentos y novelas impresas en papel de color de rosa, que se repartiran por entregas de diez y seis paginas.

El número primero se repartió el lunes 3 de noviembre.

Los señores suscritores de esta provincia que deseen se inserten sus composiciones, las dirijan á la Redaccion calle de la Encomienda número 17 francas de porte.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon, á 5 reales al mes.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Melgar de arriba, partido de Villalon en la provincia de Valladolid, su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo, y por separado los señores curas, los que se alentan en sus casas, y golpes de mano airada. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 15 de enero de 1846.